



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre del 2002
No. 115

SUMARIO:

<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p>DECRETO NUMERO 110.- POR EL QUE SE DESIGNA DECIMO REGIDOR SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p>	<p>DECRETO NUMERO 111.- CON EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE PREVENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NUMERO 112.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A CONCESIONAR UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>
--	---

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 110

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se designa al C. Guadalupe Reyes Guzmán Delgadillo, Décimo Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, para concluir el periodo constitucional 2000-2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 26 de noviembre de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se designa Décimo Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya del Río, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 23 de agosto de 2000, en sesión solemne de cabildo, el H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tomó protesta en términos de ley al C. Raúl Galán Flores, como Décimo Regidor Suplente de la C. Olivia Campos Peñaflor, Décimo Regidor Propietario, para concluir el periodo constitucional 2000 - 2003, en razón de que ésta no se presentó a tomar posesión del cargo para el cual fue electa.

El 22 de mayo de 2001, el C. Raúl Galán Flores, Décimo Regidor Suplente del H. Ayuntamiento de referencia, por motivos de salud falleció como se acredita

con el acta de defunción número 00019, con folio 269282 de fecha 24 de mayo del año próximo pasado, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil en el Municipio de Almoloya del Río, México.

El H. Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, en sesión de cabildo de fecha 16 de julio de 2002, autorizó al Presidente Municipal, para que realice los trámites correspondientes ante el Ejecutivo del Estado y la H. Legislatura Local, a efecto de que se designe al sustituto que ocupará la Décima Regiduría

El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya del Río, México, hizo del conocimiento del Ejecutivo a mi cargo, los hechos descritos para los efectos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior y considerando que los documentos descritos constituyen documentos públicos que tienen a su favor la presunción de validez y de ser ciertos los hechos que en los mismos se consignan, con fundamento en los artículos 77 fracciones I, XXXII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al existir la falta absoluta del Décimo Regidor Propietario y del Décimo Regidor Suplente en el citado Ayuntamiento, me permito proponer la terna compuesta por los CC. Guadalupe Reyes Guzmán Delgadillo, Gelacio Espinoza Chávez y Mayte Cárdenas Ruíz como candidatos a Décimo Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Almoloya del Río, México, para concluir el periodo constitucional 2000-2003.

Las personas propuestas para el cargo de referencia, reúnen los requisitos constitucionales, dado que son ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con vecindad efectiva, de reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Representación Popular la presente iniciativa de decreto, para que, de estimarla correcta, se designe al Décimo Regidor Sustituto del Ayuntamiento en cita, para cubrir la falta absoluta del propietario y suplente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXIX inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 111

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en el artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Artículo 18.- Los consejos de menores y las preceptorías juveniles son las autoridades que con autonomía plena conocerán y resolverán la situación jurídica de los menores que cometan infracciones o faltas, respectivamente, y tendrán las atribuciones siguientes:

I y II. ...

III. Remitir previo acuerdo de las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial al menor infractor y a la víctima, en las infracciones que la presente ley permita conciliación o para efectos de reparación del daño;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 21 de noviembre de 2002.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. LIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la Soberanía Popular, por su conducto, iniciativa de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, conforme la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que, en su oportunidad, la Quincuagésima Cuarta Legislatura recibió iniciativas de decreto para reformar y adicionar, en su caso, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; el Código de Procedimientos Penales del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México con el propósito de regular la mediación y la conciliación como medios alternos de justicia, nos permitimos formular la presente iniciativa para complementar la legislación estatal, adicionando las citadas figuras jurídicas a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

La mediación y la conciliación ofrecen a las partes, la oportunidad de solucionar sus controversias, a través de un mecanismo alternativo que coexistiendo con el proceso judicial y sin contravenirlo, les permite solucionar sus conflictos directamente a ellos, atendiendo sus verdaderos intereses y en consecuencia, favoreciendo la armonía y restauración de la relación social.

En este contexto advertimos que las ventajas de esta forma de solución de conflictos pueden ampliarse también a otras áreas y contribuir con el mismo éxito al acercamiento y solución de los conflictos. Tal es el caso de los menores infractores y de la víctima de las infracciones regulados en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

La presente medida legislativa propone considerar al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado y a las Preceptorías Juveniles como autoridades de prevención social y tratamiento de menores. Asimismo, confiere a los Consejos de Menores y las Preceptorías Juveniles la atribución de remitir, previo acuerdo de las partes, al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, al menor infractor y a la víctima de las infracciones que la ley permita la conciliación o para efecto de la reparación del daño, siendo necesario en esos supuestos adicionar las fracciones IV y V al artículo 10 y la fracción III al artículo 18 del ordenamiento legal invocado..

Con estas adiciones favorecemos el derecho de las partes a resolver sus conflictos por otro método distinto, pacífico sin infringir los derechos de terceros y rebasar los límites de la legalidad.

Estimamos que la incorporación legal de la mediación y la conciliación, habrá de responder a las demandas de la sociedad y representará un avance en la resolución de muchas situaciones jurídicas de menores infractores y de sus víctimas, disminuyendo cargas de trabajo y costos innecesarios, pero sobre todo, alentando una cultura de paz y de conciliación.

En este orden se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Sin otro particular, les expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

Consecuentes con la normativa procesal aplicable la Presidencia de la "LIV" Legislatura, tuvo a bien encomendar a las Comisiones de Dictamen de Legislación y Administración de Justicia, el estudio de la iniciativa de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Una vez que las citadas comisiones desarrollaron con la amplitud y con el cuidado necesario el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto en

los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con relación a los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración del pleno legislativo el resultado de la referida encomienda, mediante la presentación del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Los diputados integrantes de la "LIV" Legislatura David Ulises Guzmán Palma, Mario Tapia Rivera, Hesiquio López Trevilla, Silvio Gómez Leyva y Fernando Ferreyra Olivares, haciendo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México remitieron a la aprobación de la "LIV" Legislatura la iniciativa de decreto en estudio.

Destacan en la parte expositiva de la propuesta legislativa que formulan la iniciativa para complementar la legislación estatal y adicionar las figuras de la mediación y la conciliación como medios alternos de justicia para aplicarse en el marco de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, con el fin de complementar la legislación estatal, ante las reformas y adiciones que en esta materia se propusieron a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; al Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Agregan que la mediación y la conciliación ofrecen a las partes, la oportunidad de solucionar sus controversias, a través de un mecanismo alternativo que coexistiendo con el proceso judicial y sin contravenirlo, les permite solucionar sus conflictos directamente a ellos, atendiendo sus verdaderos intereses y en consecuencia, favoreciendo la armonía y restauración de la relación social.

Advierte que las ventajas de esta forma de solución de conflictos pueden ampliarse en casos de menores infractores y de víctima de las infracciones regulados en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Propone considerar al Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado y a las Preceptorías Juveniles como autoridades de prevención social y tratamiento de menores. Confieren a los Consejos de Menores y las Preceptorías Juveniles la atribución de remitir, previo acuerdo de las partes, al Centro de Mediación del Poder Judicial, al menor infractor y a la víctima de las infracciones que la ley permita la conciliación o para efecto de la reparación del daño, favoreciendo el derecho de las partes a resolver sus conflictos por otro método distinto, pacífico sin infringir los derechos de terceros y rebasar los límites de la legalidad.

Estiman que la incorporación legal de la mediación y la conciliación, habrá de responder a las demandas de la sociedad y representará un avance en la resolución de muchas situaciones jurídicas de menores infractores y de sus víctimas, disminuyendo cargas de trabajo y costos innecesarios, pero sobre todo, alentando una cultura de paz y de conciliación.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, particularmente la reseña de los motivos, justificaciones y alcances manifestados por sus autores, apreciamos que el conocimiento y resolución de la materia propuesta corresponde a la Legislatura. Asimismo, que se trata del ejercicio de un derecho principal que tanto la Constitución Política de la Entidad como nuestra Ley Orgánica reconoce a los integrantes de la Soberanía Popular, para iniciar el proceso creador y actualizador de la ley.

Es consecuente y da continuidad a otras iniciativas que en esta materia fueron sometidas y aprobadas por la Legislatura para incorporar las figuras jurídicas de la mediación y de la conciliación al texto del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de México, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; al Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, propuestas que, es oportuno destacar merecieron la aprobación de la Asamblea por estimar los beneficios que habrán de proporcionar a la sociedad mexiquense.

Coincidimos con los autores de la iniciativa en el sentido de que, la mediación y la conciliación permiten a las partes encontrar otras formas de solución pacífica de sus controversias y constituyen un mecanismo alternativo al proceso judicial en el que se expresan sus verdaderos intereses y por lo tanto, se propicia una adecuada restauración de la relación social.

Desde las manifestaciones de sociabilización más antiguas el ser humano se ha visto acompañado de la presencia de conflictos con sus semejantes llegando a parecer que las desavenencias, los desacuerdos y las diferencias familiares y en las relaciones con los demás son inevitables y difíciles de desprender de su propia existencia.

Por ello, a lo largo de la trayectoria de la historia de la humanidad se ha buscado, incesantemente, encontrar los mecanismos que permitan la solución de sus controversias. En principio, la resolución de conflictos se basa en formas irracionales y violentas en donde la fuerza prevalecía sobre la razón. Posteriormente, la resolución se sustentaba en la suerte y en forma simplistas del azar. En ambas etapas no prevalecía el estado de derecho y la libertad y dignidad de la persona humana se llevan sometidas a poderes arbitrarios. Los últimos procedimientos para la solución de disputas corresponde ya a la instauración de un estado de derecho poseen racionalidad en métodos planteados y se basan en reglas preestablecidas y vinculatorias que obligan y deben ser respetadas.

Atendiendo este proceso evolutivo apreciamos que la mediación y la conciliación permiten aceptar la existencia de puntos de coincidencia y de convergencia de intereses comunes que se ubican sobre intereses particulares y de soluciones completas que se satisfacen a las partes.

La mediación y la conciliación son temas actuales de profunda reflexión no solo en los espacios académicos, sino en la relación cotidiana del ser humano, sobre todo, entre la familia, los vecinos, los condóminos, porque se trata de procedimientos que no contrarían las formas convencionales de solución de controversias, que coexisten con los procesos jurisdiccionales y que facilitan otras opciones de resolución a los conflictos.

La reciente regulación legal de la mediación y de la conciliación en el Estado de México, proporciona a los mexiquenses un procedimiento diligente y no adversarial que facilita el acercamiento y la comunicación entre las partes y con apoyo de un tercero neutral les da la oportunidad a ellos de resolver sus controversias con base en sus intereses, sin importar decisiones externas y ajenas a su voluntad.

Por otra parte, además de las ventajas materiales de la mediación y de la conciliación también se deprenden otras de carácter formal que tienen que ver con la disminución de trámites de carga en los órganos de administración de justicia y de costos, pero sobre todo con el fomento de una cultura de paz que habrá de incidir en la prevención de conflictos y en la armonía social al hacer posible una justicia restaurativa de las relaciones humanas.

En este contexto, juzgamos que la propuesta que ahora se somete a la consideración de la Legislatura resulta oportuna, pues permitirá extender los beneficios de la mediación y de la conciliación al régimen legislativo de prevención, tratamiento y rehabilitación social de infractores no sujetos del Código Penal en razón de su edad, con la necesaria exigencia de que será dable en aquellos casos en que la propia ley lo permita y previa voluntad de las partes.

En efecto, como se expresa en la iniciativa en el proyecto de decreto correspondiente, los Consejos de Menores y Preceptorías Juveniles estarán facultados para remitir por acuerdo de las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial al menor infractor y a la víctima, en las infracciones que la ley permita la conciliación o para efecto de reparación de daño.

Seguramente la mediación y conciliación aplicadas en esta materia dará solución rápida a diversos problemas encuadrados en los márgenes que establece la propia ley, encaminando la colaboración de los infractores, de sus padres y de las víctimas y disminuyendo, en auxilio de las propias autoridades de Prevención Social y Tratamiento de Menores su carga de trabajo.

Puntualizando que las figuras de la mediación y de la conciliación no interfieren ni contrarían las acciones de prevención de conductas antisociales de los menores de edad, ni los procedimientos de resolución de situación técnico-jurídico y de rehabilitación a cargo de las autoridades competentes, por el contrario pretende crear, también condiciones favorables para la reducción de la problemática y la prevención de este tipo de conductas antisociales.

Es oportuno mencionar que, aún cuando en la iniciativa se proponía la adición de la fracción IV al artículo 10 para considerar el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, como autoridades de prevención social y tratamiento de menores las comisiones de dictamen estiman procedente, únicamente la adición de la fracción III al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, de conformidad con lo expuesto. En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que se dictamina considerando la procedencia de la adición de la fracción III al artículo 18 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN**LEGISLACION****PRESIDENTE**

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**PRESIDENTE**

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO
(RUBRICA).

DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).

DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YÁNEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 112

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley del Agua del Estado de México, se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a concesionar el servicio público municipal de aguas residuales, mediante la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, en favor de los terceros que cumplan las disposiciones que sobre la materia señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de noviembre de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a concesionar una planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Ley del Agua del Estado de México regula, entre otras materias, las atribuciones del Estado, los Ayuntamientos y de los organismos públicos descentralizados municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en su decimocuarta y decimoséptima reuniones, administración 2000-2003, celebradas el 28 de febrero y 19 de junio de 2002, respectivamente, acordó otorgar la concesión de una planta de tratamiento de aguas residuales, en favor de los terceros que cumplan las disposiciones que sobre la materia señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en sesión de cabildo de fecha 4 de julio de 2002, emitió opinión favorable para el otorgamiento de la concesión de la planta de tratamiento de aguas residuales.

La concesión del servicio público municipal que se pretende otorgar es por el plazo de 20 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El concesionamiento beneficiará a la comunidad por la generación de empleos con motivo de la construcción de la planta de tratamiento y sus obras complementarias y producirá ingresos en favor de la hacienda pública municipal.

El Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, México, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo, sea el conducto para presentar la iniciativa de decreto correspondiente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable la Presidencia de la "LIV" Legislatura, en sesión del pleno legislativo y haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión de Dictamen de Aprovechamiento de Recursos Acuíferos para efecto de su estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a concesionar una planta de tratamiento de aguas residuales.

Después de haber substanciado el estudio de la iniciativa, la Comisión de Dictamen antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con relación a los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta del mismo a la Honorable Legislatura presentando para tal efecto el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio fue presentada a la LIV Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa refiere su autor el fundamento de la propuesta, así como su pertinencia y alcances, por lo que sirviendo de base para los trabajos de la comisión se estimó pertinente dejar constancia en el presente dictamen de las razones sobresalientes que sobre el particular contiene el documento.

Menciona el autor de la iniciativa que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de conformidad con los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Destaca que la Ley del Agua del Estado de México regula, entre otras materias, las atribuciones del Estado, los Ayuntamientos y de los organismos públicos descentralizados municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Precisa que el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en su decimocuarta y decimoséptima reuniones, administración 2000-2003, celebradas el 28 de febrero y 19 de junio de 2002, respectivamente, acordó otorgar la concesión de una planta de tratamiento de aguas residuales, en favor de los terceros que cumplan las disposiciones que sobre la materia señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Agrega que el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en sesión de cabildo de fecha 4 de julio de 2002, emitió opinión favorable para el otorgamiento de la concesión de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Puntualiza que la concesión del servicio público municipal que se pretende otorgar es por el plazo de 20 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Explica que el concesionamiento beneficiará a la comunidad por la generación de empleos con motivo de la construcción de la planta de tratamiento y sus obras complementarias y producirá ingresos en favor de la hacienda pública.

En ese marco de referencia indica que el Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, México le solicitó ser el conducto para presentar la iniciativa de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes de la iniciativa, resulta evidente que, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el conocimiento y la resolución de la presente materia compete a la LIV Legislatura.

Del estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Dictamen desprendemos que a través de la propuesta legislativa se solicita autorización en favor del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para concesionar del servicio público municipal de aguas residuales, mediante la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales en favor de los terceros que cumplan las disposiciones legales sobre la materia.

En efecto, como refiere el autor de la iniciativa, el artículo 115 constitucional, ordenamiento que establece las bases legales del régimen municipal, encomienda a los municipios, entre otros servicios, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos. En este contexto, el sistema jurídico estatal, a través de la Ley del Agua del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, en congruencia con el referido dispositivo constitucional recoge esta facultad municipal y regula los supuestos que permiten al ayuntamiento la adecuada y oportuna prestación de cada uno de los servicios públicos.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

El propio ordenamiento señala que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio, permitiendo, con ello, los particulares, participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los

ayuntamientos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en la ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Si bien es cierto, es atribución de los ayuntamientos concesionar los servicios públicos, advertimos que en el caso particular ha sido requerida la autorización de la Legislatura, toda vez que el término de la concesión propuesta rebasa el periodo del ejercicio constitucional del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, pues corresponde a un plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la propia autoridad municipal.

Estimamos que una de las demandas más importantes de la población la constituye la atención de los servicios de agua. En consecuencia, es prioritario para la Federación, para los Estados y para los Municipios encontrar soluciones adecuadas que permitan el aprovechamiento eficiente de este vital líquido, favoreciendo acciones que hagan posible transformar las aguas negras y posibiliten su reutilización en beneficio de la comunidad.

El ayuntamiento del municipio de Naucalpan de Juárez ha manifestado su voluntad de atender esta prioridad, a través de esta medida administrativa propuesta, subrayando la problemática específica que se ha manifestado en esa entidad municipal, sobre todo, al drenar las aguas negras en forma superficial sobre el cauce de las barrancas creando con esto riesgo a la salud, generando basura y desperdicios procedentes de los asentamientos humanos del lugar y que son arrojados a éstas, generando, con ello, condiciones peligrosas, debido a la creación de focos de infección y contaminación pues se propicia la diseminación de enfermedades, proliferación de insectos y roedores, situación por demás nociva para la salud además de una apariencia estética bastante desagradable.

Actualmente y en diversos lugares la mayoría de los efluentes tratados simplemente se descargan al lecho de la corriente más cercana, donde se crean corrientes perennes en canales efímeros o se mezclan con el flujo de las corrientes naturales.

Coincidimos los diputados encargados del estudio de la iniciativa que el uso eficiente del agua y el reuso de grandes volúmenes de agua residual municipal tratada, proveerá el

abastecimiento de agua para un amplio rango de propósitos municipales, industriales, agrícolas y recreativos.

Encontramos que la aplicación al suelo del efluente tratado, es el método más común de reuso del agua residual. Esta práctica asegura un porcentaje del agua para recarga del manto acuífero con agua limpia.

De igual forma, juzgamos que con la concesión del servicio se coadyuvará a la generación de empleos, a la construcción de colectores marginales y se permitirá la disponibilidad de agua residual tratada en provecho de los habitantes del municipio.

Creemos que la utilización del efluente proveniente de las plantas de tratamiento de aguas de residuo puede generar ingresos para el municipio que hace uso del agua tratada.

Más aun coincidimos en que esta alternativa repercutirá benéficamente en el entorno ecológico al permitir el tratamiento y la reutilización de agua y el riego de áreas verdes.

En nuestra opinión la iniciativa de decreto forma parte de las distintas acciones municipales encaminadas a dar respuesta a uno de los problemas principales de la población que, considerando su elevada densidad demográfica, dificulta el abastecimiento de agua potable para satisfacer sobre todo sus necesidades domésticas. El aumento en el volumen de agua que se demanda hace difícil y costoso su captación, conducción, almacenamiento y distribución.

Aunado a los planes y estrategias de ahorro constante de agua que hasta ahora ha promovido el municipio, especialmente en los casos de uso personal, creemos, resulta una alternativa viable para atender las necesidades, la construcción de plantas de tratamiento, las cuales proporcionan efluentes con características adecuadas para estos usos.

Por lo expuesto y desprendiendo el evidente beneficio social de la iniciativa de decreto, así como la satisfacción de los requisitos legales correspondientes nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a concesionar una planta de tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

COMISION DE DICTAMEN DE

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUIFEROS

PRESIDENTA

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS DECARO DELGADO
(RUBRICA).